



AUTO No. CNSC - 20172120006114 DEL 30-06-2017

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120002224 del 13-02-2017, y se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 564 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer por ascenso, doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), proceso que se identificó como “Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”.

La señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.185.203 se inscribió en la “Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos” para el empleo de Inspector Jefe y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 11 del artículo 10 del Acuerdo No. 564 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *insuficiencia venosa crónica*.

La señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la Universidad Manuela Beltrán, la IPS Fundemos y la Asociación de Servicios en Salud Ocupacional S.A.S. “ASOC S.A.S”, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos y dignidad humana; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Casanare, bajo el radicado No. 85-001-2333-000-2017-00005-00.

Mediante sentencia del veintiséis (26) de enero de 2017 el Tribunal Administrativo de Casanare, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: INAPLICAR para el presente caso el inciso quinto del artículo 58 del Acuerdo 564 de 2016 emitido por la CNSC, por resultar contrario al artículo 29 de la Constitución Política.

SEGUNDO: DECLARAR impróspera la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva aducida por el INPEC, por lo señalado en la parte motiva.

*TERCERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de la ciudadana **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, por los motivos indicados en las consideraciones.*

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120002224 del 13-02-2017, y se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

Para su protección **SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN** que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo inicien los trámites necesarios para la práctica de un nuevo examen por una entidad especializada diferente a la que lo realizó inicialmente, se haga por cuenta de la actora y con base en ello se adopten las decisiones a que haya lugar.

En todo caso entre la notificación de esta sentencia y la decisión que se adopte con base en el nuevo examen, y su comunicación a la accionante no podrán sobrepasar más de 15 días contados a partir de la notificación de este fallo.

El cumplimiento de estas medidas **DEBERÁ** ser informado a esta Corporación a más tardar dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del último plazo señalado. (...)"

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20172120002224 del 13-02-2017, por el cual dispuso:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Casanare, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso de la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, aspirante de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, que dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación del presente auto, en la IPS de su elección y a su costa, proceda a practicarse una nueva valoración médica, acorde con las exigencias del profesiograma, a fin de establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

El resultado nuevo exámen médico practicado a la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, deberá ser comunicado por la prenombrada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proceder conforme a lo ordenado por el Tribunal.

Parágrafo. La nueva valoración médica de la aspirante debe estar encaminada a revisar la inhabilidad en virtud de la cual se le declaró NO APTA dentro de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado a la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, arroja como resultado la aptitud de la aspirante, proceda a la aplicación del artículo 63 del Acuerdo No. 564 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha. (...)"

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Casanare.

Mediante sentencia del veintinueve (29) de marzo de 2017 el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, al resolver la impugnación dispuso:

"(...) **PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE** la sentencia de 26 de enero de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo de Casanare. En tanto amparó el derecho al debido proceso de la señora María Amparo Rodríguez Cala; sin embargo, se modifica la orden emitida en el numeral tercero, en el sentido que será la IPS Fundemos, autoridad médica autorizada y reconocida por la convocatoria, quien realice el nuevo examen médico en favor de la referida señora, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral primero de la sentencia referida en el numeral anterior, tal y como quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)"

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20172120002224 del 13-02-2017, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y procederá a dar cumplimiento a la decisión de segunda instancia.

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120002224 del 13-02-2017, y se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"*

Ahora bien, teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC requerirá a la Universidad Manuela Beltrán para que a través del operador contratado para la realización del examen médico en la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, IPS Fundemos, proceda a citar a la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Inspector Jefe, Código 4152, Grado 14, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado a la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, determinara la aptitud de la aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Dejar sin efectos* el Auto No. CNSC - 20172120002224 del 13-02-2017 *"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Casanare, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"*, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a lo dispuesto en el fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, mediante la cual se confirmó parcialmente la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Casanare que concedió la protección de los derechos fundamentales de la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**.

ARTÍCULO TERCERO: *Requerir* a la Universidad Manuela Beltrán para que a través del operador contratado para la realización del examen médico en la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, IPS Fundemos, proceda a citar a la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Inspector Jefe, Código 4152, Grado 14, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente a la aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD de la aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, la inhabilita para ejercer el cargo de Inspector Jefe, Código 4152, Grado 14, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120002224 del 13-02-2017, y se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, que en caso tal que el resultado de la Valoración Médica practicada a la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, arroja como resultado la aptitud de la aspirante, adopte las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **MARÍA AMPARO RODRÍGUEZ CALA**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: mariacalaster@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* la presente decisión al Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo de Casanare, en la Carrera 20 No. 8 - 90 de la ciudad de Yopal (Casanare).

ARTÍCULO NOVENO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado